

CONESTACION DEMADAN PROCESO 2022-0038

Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guitocasti010328@hotmail.com

<guitocasti010328@hotmail.com>; naranjopower780@hotmail.com

<naranjopower780@hotmail.com>; herreragabogado@gmail.com <herreragabogado@gmail.com>

Buenas tardes,

Señor

JUEZ OCTAVO de familia DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: **Radicación 11001311000820220003800**

Proceso DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136 de Guadalajara de Buga (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 94022 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Santiago de Cali, en ejercicio del mandato otorgado por los señores CINDY **GIULIETT CASTILLO TORRES y JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO**, me permito adjuntar contestación demanda y excepción de fondo, del proceso de la referencia:

--

LILIA A MARTINEZ VALENCIA

Email: marvaliamsas@gmail.com

CEL.3003997658

Abogada

1
te
la
te

Oswaldo Antonio Castillo.

Clara Rosa Narango.

En la República de Colombia Departamento de Cauca.

Municipio de Cajibío

a las 11 A.M. del día Veinticuatro (24) del mes de Mayo

del mil novecientos 79 contrajeron matrimonio Católico en la Iglesia

San Juan B/ta. Cajibío el señor Oswaldo Antonio Castillo

(la Iglesia o juzgado)

de 23 años de edad, natural de Popayán República de Colombia.

vecino de Píndamo, de estado civil anterior Soltero

→ de profesión Empleado P. y la señora Clara Rosa Narango

de 24 años de edad, natural de Jamundí Valle República de Colombia

vecina de Píndamo, de estado civil anterior Soltera.

de profesión Empleado Privado

La ceremonia la celebró el Pbro. BERNARDO P. HINCAPIE G.

(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fue presenciada por el funcionario que asienta esta Acta

qué se firma en constancia. Cajibío 30 de Junio de 1.979.

El contrayente

(cdla. no.)

4'742196 Píndamo (C).

La contrayente Clara Rosa Narango

(cdla. no.)

25610809 Píndamo

El testigo

cdla. no.

CC#4'640.429 Cajibío

El testigo Alberto Macfuerza

(cdla. no.)

10'524229 Popayán

firma y sello del funcionario que extiende el acto

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
CAJIBÍO - CAUCA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

BAJO FOLIO No. 326 LIBRO No. 31 DE: CAJIBIO (CAUCA)

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES * * * * *

CAJIBÍO, 30 DE JUNIO DE 2022



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

JUAN CARLOS FERNANDEZ GUZMAN
Registrador Municipal del Estado Civil
Cajibío - Cauca

Juan Carlos Fernández Guzmán
Registrador del Estado Civil



NMSXXI - A 663849

VICARIA CENTRO
PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA
Carrera 3 Nro. 5 - 57 Tel.8490127

CAJIBIO - CAUCA (COLOMBIA)

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 009 FOLIO 343 Y NUMERO 0001

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

OSVALDO ANTONIO CASTILLO MENESES
CLARA ROSA NARANJO MORENO

=====

A : VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

El presbítero : BERNARDO HINCAPIE GRANDA, PBRO. Presenció el matrimonio que

Contraajo : **OSVALDO ANTONIO CASTILLO MENESES**

Hijo de : OCTAVIO CASTILLO Y MARGARITA MENESES

Bautizado en : TIMBIO

Fecha Bautismo : VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Con : **CLARA ROSA NARANJO MORENO**

Hija de : MIGUEL ANGEL NARANJO Y LEONILDE MORENO

Bautizada en : JAMUNDI

Fecha Bautismo : PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Testigos : ANTONIO MARIA CALAMBAS Y FLORICELDA GONZALEZ

Da fe : BERNARDO HINCAPIE GRANDA, PBRO.

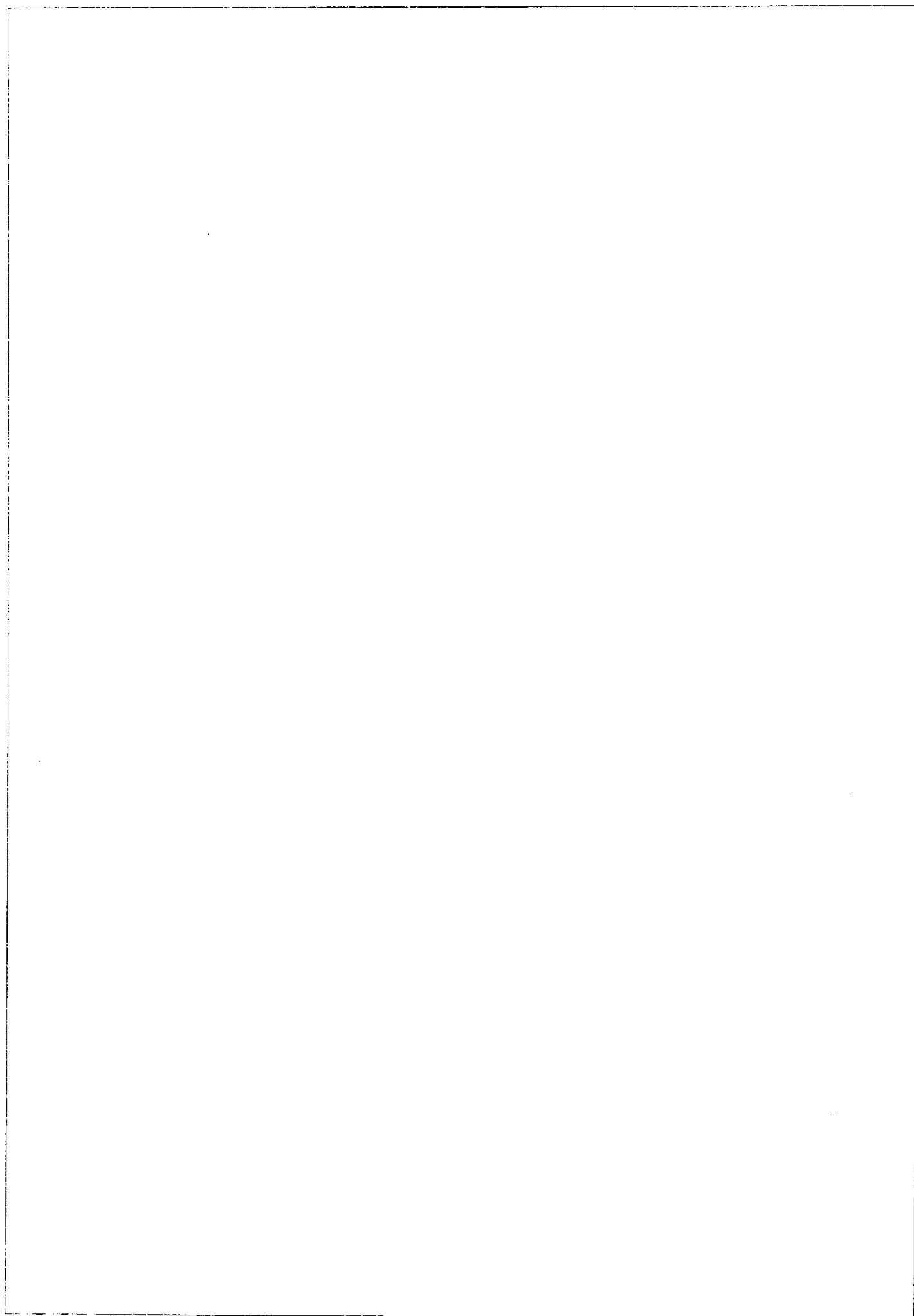
=====

EXPEDIDA EN CAJIBIO - CAUCA (COLOMBIA) A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy fe.

Alvaro Othon Muñoz Molano
ALVARO OTHON MUÑOZ MOLANO. PBRO.

SiP



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.558.463

CASTILLO TORRES

APELLIDOS

CINDY GIULIETT

NOMBRES

CINDY CASTILLO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1989

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A-

G.S. RH

F

SEXO

29-AGO-2007 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00255557-F-1030560463-20100915

0023927607A 1

1940938691

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 9 0 7 2 8	

13970145

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA VEINTE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E.	5 Código 7862
------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRIPCIÓN	6 Primer apellido CASTILLO	7 Segundo apellido TORRES	8 Nombres CINDY GIULIETT
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 28 12 Mes JULIO 13 Año 1.989
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

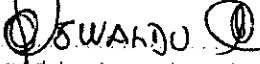
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA GRANJA	18 Hora
	19 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FIRMA ILEGIBLE
MADRE	22 Apellidos (de soltera) TORRES CASTRO	23 Nombres MARIA YANETH
	25 Identificación (clase y número) c.c.No. 41.780.678 DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos CASTILLO MENESES	29 Nombres OSWALDO ANTONIO
	31 Identificación (clase y número) c.c.No. 4.742.196 DE PIENDAMO	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio LOCUTOR

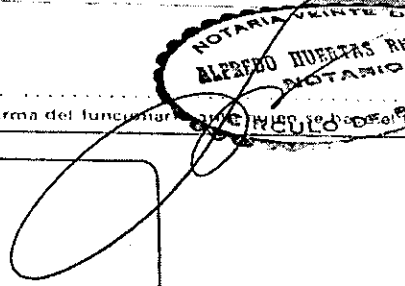
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c.No. 4.742.196 DE PIENDAMO	35 Firma (autógrafa)
	38 Dirección postal y municipio CALLE 130 No. 39. 45	37 Nombre OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	45	
46 Día 25 47 Mes AGOSTO 48 Año 1.989		





Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59  ESWAR DU
Firma del padre que hace el reconocimiento

60  ALFREDO HUERTAS ROLDÁN
NOTARIO
Firma del funcionario del Círculo de Registro Civil de Bogotá

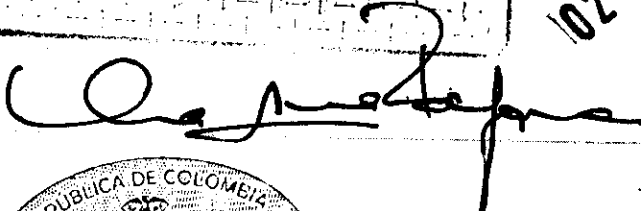
61 NOTAS

REGISTRO CIVIL

Notaria 20 De Bogotá ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN ART. 110 DEC. 1260 DE 1970

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO EN BOGOTÁ D.C.

102 JUN. 2022



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6305692

IDENTIFICACION No.

1 Parte basica

2 Parte compl.

810909

07489

3 Clase (Notaria, etc.)
NOTARIA PRIMERA

4 Municipio y Territorio (Intendencia o Comisaria)

POPAYAN

5 Código

2201

6 Primer apellido

CASTILLO

NARANJO

8 Nombres

JEISSON ANDRES.

9 Masculino o Femenino

MASCULINO

11 Día

09

12 Mes

SEPTIEMBRE

13 Año

1.981

14 País

COLOMBIA

CAUCA

POPAYAN

17 Clínica, hospital, etc. (si se dio a conocer el domicilio de los padres, etc.)

HOSPITAL SAN JOSE.

18 Hora

8 am.

19 Documento presentado (Certificado médico, etc.)

Certificado del medico

20 Nombre de la madre (si se dio a conocer el domicilio de los padres, etc.)

Alba Ines Palomino

21 No. licencia

55

22 Apellidos (de la familia)

NARANJO MORENO

23 Nombres

CLARA ROSA.

24 Edad (años)

26

25 Identificación (C.C. y/o D.C.)

CC# 25.610.809 de Piendamó (C)

26 Nación

Colombiana

27 Profesión u oficio

Empleada.

28 Apellidos

CASTILLO MENESES

29 Nombres

OSWALDO ANTONIO.

30 Edad (años)

25

31 Identificación (C.C. y/o D.C.)

CC# 4.742.196 de Piendamó (cauca)

32 Nacionalidad

Colombiano

33 Profesión u oficio

Empleado.

34 Identificación (C.C. y/o D.C.)

CC# 4.742.196 de Piendamó (C)

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal

Carrera 5a 6-97 Piendamó (cauca)

37 Nombre

OSWALDO ANTONIO CASTILLO M.

38 Identificación (C.C. y/o D.C.)

39 Firma (avograda)

40 Domicilio (Municipio)

42 Identificación (C.C. y/o D.C.)

44 Domicilio (Calle)

46 Fecha
28 Septiembre 1.981

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN
CERTIFICA

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO
DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 6305692

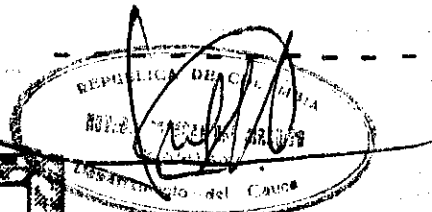
SE EXPIDE PARA PARENTESCO.

EL SOLICITANTE: Clara Rosa Vazquez

C.C. 25.610.809

POPAYAN, - 6 JUN 2022

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
Notaria 1a. del Circulo de Popayan



NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

Para efecto del artículo número (10) de la Ley de 1901
ter apozco al mismo que se refiera este acto, para que los señores
en cuya constancia tiene

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del hijo que quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

Acto de reconocimiento
de la Ciudad de México
del día 10 de Mayo de 1901
Firma del padre que hace el reconocimiento
Firma del hijo que quien se hace el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica (2) Parte compl.
 8 4 0 4 2 9 - 07366.-

8330230

OFICINA REGISTRO CIVIL (3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CATORCE (14).-- (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Com.saría BOGOTA.-- (5) Código 1014.--

SECCION GENERAL

INSCRITO (6) Primer apellido CASTILLO.-- (7) Segundo apellido CLAROS.-- (8) Nombres EDUARD JAVIER.--
 SEXO (9) Masculino o Femenino MASCULINO.-- (10) Masculino ☒ Femenino ☐ FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 29.-- (12) Mes ABRIL.-- (13) Año 1.984.--
 LUGAR DE NACIMIENTO (14) País COLOMBIA.-- (15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA.-- (16) Municipio BOGOTA.--

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL MEISSEN.-- (18) Hora 14:55.--
 (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO.-- (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FIRMA ILEGIBLE.-- (21) No. licencia 1654.--
 MADRE (22) Apellidos (de soltera) CLAROS PAZ.-- (23) Nombres DOLORES.-- (24) Edad actual 26.--
 (25) Identificación (clase y número) C.C.No. 31.855.826 DE CALI (VALLE).-- (26) Nacionalidad COLOMBIANA.-- (27) Profesión u oficio HOGAR.--
 PADRE (28) Apellidos CASTILLO MENESES.-- (29) Nombres OSWALDO ANTONIO.-- (30) Edad actual 27.--
 (31) Identificación (clase y número) C.C.No. 4.742.196 DE PIENDAMO (CAUCA) COLOMBIANO.-- (32) Nacionalidad COLOMBIANO.-- (33) Profesión u oficio EMPLEADO.--

DENUNCIANTE (34) Identificación (clase y número) C.C.No. 4.742.196 DE PIENDAMO (CAUCA).-- (35) Firma (autógrafa) [Firma]
 (36) Dirección postal y municipio CRA. 11-A No. 2-85 SUR.-- (37) Nombre OSWALDO ANTONIO CASTILLO M.

TESTIGO (38) Identificación (clase y número) ----- (39) Firma (autógrafa) -----
 (40) Domicilio (Municipio) -----

TESTIGO (41) Nombre ----- (42) Firma (autógrafa) -----
 (43) Domicilio (Municipio) -----

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (45) Nombre [Firma]
 (46) Día 11.-- (47) Mes MAYO.-- (48) Año 1.984.--
 (49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro [Firma]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

BSO.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario que se hace el reconocimiento

61 NOTAS

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970
COMO NOTARIO CATORCE DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____

SERIAL _____
BOGOTA D.C.



08 JUN 2022

8:18 AM

4G 99



← Mamá Hermana Men...



C.c 1000729759

Cindy Castillo

C.c 1030560463

5:02 p. m.

Ok gracias 5:05 p. m. ✓✓

15 de agosto de 2021

Gracias por tu apoyo para mi chiquita y por ser quien llama a la sabiduría, por ser tan receptivo con la niña y te ofrezco mil disculpas por las malas actitudes. Cuenta conmigo para que este proceso sea menos doloroso

1:32 p. m.

Abrazos para tus niñas y Sra 1:32 p. m.

Ok gracias tranquila me cuida a mi hermanita y no me gustó el novio 😊

8:17 AM

4G 99



Mamá Hermana Men...



Bogotá 14 agosto 2021

Yo Tania Valentina Castillo Ovalle hago entrega de juego de llaves del inmueble ubicado en la dirección carrera 74 a bis # 68-20 barrio boyaca real a la señora Cindy giullieth Castillo Torres identificada con cédula de ciudadanía [1030560463](#) (hermana) y queda pendiente entregar juego de llaves a Sr Jason Andrés Castillo (hermano)la entrega se hace en común acuerdo con Sr Jason Andrés Castillo- Cindy Castillo y Tania Valentina Castillo (hermanos) mientras sale el dictamen de Medina legal de nuestro señor padre, ninguno de nosotros como hermanos podemos ingresar al inmueble, NI SACAR mobiliario del lugar.

Tania Valentina Castillo Ovalle
C.c [1000729759](#)

8:15 AM

4G 99



Mamá Hermana Men...



Buenas tardes 2:45 p. m.

La señal de claro está muy mal 2:46 p. m.

➡ Reenviado



7:14 p. m.

14 de agosto de 2021

Andrés buenos días, salí temprano a trabajar y la niña aún no se había levantado

9:30 a. m.

8:15 AM

4G 99



Mamá Hermana Men...



9 de agosto de 2021

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



10:31 a. m.



10:31 a. m.



10:31 a. m.

Formulario de identificación y registro de datos personales. Incluye campos para nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, estatura, peso, y otros datos personales. El formulario está parcialmente completado.

+ 6







INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010111001002611



Regional: BOGOTÁ Seccional: BOGOTÁ
U. Básica: SEDE CENTRAL

Nombre Definitivo: OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES

Nombre al Ingreso: CNI OSWALDO ANTONIO CASTILLO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 4742196

Edad: 65 años Sexo: MASCULINO

Procedencia: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

Fecha de ingreso: 09/08/2021 Hora: 00:38

Noticia Criminal: 110016000028202102293

Autoridad: UNIDAD LOCAL

Fecha muerte: 07/08/2021

Fecha necropsia: 10/08/2021 Hora: 08:00

Prosector: IDANIA CAROLINA LUBO JULIO

Auxiliar de morgue: LUIS IGNACIO CUCAITA NIÑO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Adulto mayor (65 años) que de acuerdo a la información consignada en el acta de inspección a cadáver fue encontrado muerto, en decúbito lateral derecho, desnudo en su residencia en la ducha la cual se encontraba llena de agua. Una de las hijas del hoy fallecido manifestó que su padre sufría de diabetes tipo 2 con requerimiento de insulina, hipertensión, pancreatitis, e insuficiencia renal para lo cual usaba medicación crónica. La última vez que lo supo con vida fue el viernes 6 de agosto de 2021, mediante una comunicación vía chat. Otra hija del hoy fallecido manifestó que residía con su padre pero desde el martes 3 de agosto de 2021 se estaba quedando en casa de su madre, refiere además que a su padre le aplicaron la vacuna Pfizer el 17 de mayo del 2021 primera dosis y el 12 de junio del 2021 segunda dosis con posterior malestar, dolor de cabeza, agotamiento y "se le puso negro el brazo donde le aplicaron la vacuna", el día 8 de julio del 2021 le causó extrañeza ver que la última vez que su padre se había conectado a WhatsApp fue el día anterior 7 de julio a las 9:30 a.m. y que al marcarle al teléfono no respondía, por lo cual decidió llamar a su tío quien en compañía de la policía rompió un vidrio para ingresar en la vivienda encontrándolo muerto en la ducha.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

I. CADÁVER DE ADULTO MAYOR CON HALLAZGOS DE ENFERMEDAD NATURAL:

a. ENFERMEDAD CORONARIA ATEROESCLERÓTICA:

1. Falla cardíaca aguda por infarto del miocardio.
2. Obstrucción coronaria del 100% de la luz.
3. Edema pulmonar agudo.

b. SIGNOS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA:

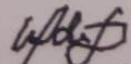
1. Aterosclerosis sistémica.
2. Nefroarterioesclerosis.

II. TRAUMA CONTUNDENTE MENOR SECUNDARIO AL COLAPSO SÚBITO.

III. IDENTIFICACIÓN FEHACIENTE POR EL GRUPO DE LOFOSCOPIA MEDIANTE COTEJO DACTILOSCÓPICO PREVIA RECUPERACIÓN DE PULPEJOS.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: La muerte se explica de manera natural como consecuencia de enfermedad coronaria aterosclerótica presentando obstrucción coronaria, isquemia del miocardio, falla cardíaca y edema agudo de pulmón en el contexto de daño orgánico por


IDANIA CAROLINA LUBO JULIO
Médico Forense



Oficio No 1504

Ciudad, Bogotá D.C., jueves, 12 de agosto de 2021

Señores:

NOTARIA (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -
La ciudad

Nº DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	1	02293
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo								

Por medio de la presente y para fines legales del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN (Artículos 73 y 79 del Decreto 1660 de 1970), le informamos que una vez realizada diligencia de **INSPECCIÓN DE CADÁVER** por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** en la investigación de la referencia que adelanta la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer que el mismo corresponde a quien en vida respondía a las siguientes anotaciones civiles y personales:

INSPECCIÓN A CADÁVER

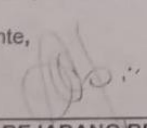
NOMBRE Y APELLIDOS:	OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES
IDENTIFICACIÓN:	4.742.196
FECHA DE NACIMIENTO:	22/07/1956
LUGAR DE NACIMIENTO:	POPAYAN - CAUCA
EDAD:	65
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
NOMBRE DE LOS PADRES:	NO SABE
	MARIA DEL CARMEN CASTILLO
PROFESIÓN - OFICIO:	PERIODISTA
DOMICILIO:	CARRERA 74 A BIS NO. 68 - 20
FECHA FALLECIMIENTO:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL

LUGAR DE LA DILIGENCIA Y MANERA DE MUERTE

MANERA DE LA MUERTE:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL
MECANISMO UTILIZADO:	LA QUE DETERMINE MEDICINA LEGAL
LUGAR DE LA DILIGENCIA:	CARRERA 74 A BIS NO. 78-20

En consecuencia una vez inscrita el acta, le solicitamos remitir el diligenciamiento de la misma a la Fiscalía 326 Delegada ante los Jueces Penales de Circuito de esta Unidad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


RICARDO BEJARANO BELTRAN
FISCAL 413 DELEGADO(A) JUECES PENALES CIRCUITO
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I." SEDE ENGATIVÁ

UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I." SEDE ENGATIVÁ
CARRERA 78 A No. 77 A-52, TEL. 4303310
unidad.reaccion.inmediata@fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

GRUPO INSP.
A CADAVER
CORAL 4

TELEFONO
4238230
EXT. 1135

INVESTIGADOR
Roberto

CSJ PALOQUEMAO
BLOQUE A PISO 4

TEL. 2971000

EXT. 3949

FISCAL
326 Local

EQUIPO INVESTIGATIVO CORAL CUATRO (4)
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION

NOTICIA CRIMINAL

11/19

1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 8 2 0 2 1 0 2 2 9 3

PRIMER PASO: SOLICITAR CITA POR TELEFONO AL INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL -

TELEFONOS 4069944 - 4069977 - 6061106 EXT. 1117 Y 1120

8-17
11:20 hrs

CRA 13 No. 7-46/ CALLE 7ª No. 12-61.
SOLICITAR OFICIO DE RECONOCIMIENTO

SEGUNDO PASO: DIRIGIRSE A LA URI RESPECTIVA, RECLAMAR
ORDEN DE ENTREGA DEL CUERPO, AL FISCAL DE TURNO

☐ URI PALOQUEMAO CARRERA 40 No. 10 A-08
☐ URI CIUDAD BOLIVAR AVDA. CARACAS CALLE 51 SUR (FRENTE A

ESTACION MOLINOS DE TRANSMILENIO)
CRA 78 No. 77 A-62 TEL. 4302436 -
CARRERA 69 No. 36 - 70 SUR (Barrio Carvajal)

☒ URI ENGATIVA -
☐ URI KENEDY -
☐ URI USAQUEN CARRERA 28 No. 17 A 00 ANTIGUO EDIFICIO
DAS Primer Piso donde EXPEDIAN

ANTECEDENTES

TERCER PASO: IR A MEDICINA LEGAL CON FUNERARIA Y LA ORDEN
DEL FISCAL, A RECOGER EL CUERPO.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Señor

JUEZ OCTAVO de familia DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Radicación 11001311000820220003800
Proceso DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDD PATRIMONIAL
Demandante: JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136 de Guadalajara de Buga (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 94022 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Santiago de Cali, en ejercicio del mandato otorgado por los señores **CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES y JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO**, de las condiciones conocidas dentro el poder, me permito dar contestación a la demanda de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDD PATRIMONIAL, propuesta por la señora **JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA**:

CAPITULO 1

A los hechos que sustenta la demanda

A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: Es cierto parcialmente, entre los señores **JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA** y el señor **OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES**, existió una unión marital de hecho desde el año 2002 hasta el año 2014, porque la señora demandante lo abandonó cuando estaba enfermo.

En cuanto a lo manifestado por parte demandante a que compartieron como pareja bajo el mismo techo, en auxilio con el señor **OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES**, hasta de su fallecimiento el día 07 de Agosto de 2021, es FALSO, desde todo punto vista, porque quienes lo auxiliaban por su enfermedad eran los vecinos como el señor **HERNAN** de La Droguería, como lo mencionaremos más adelante y su hija Cindy; es tanto así, que el día de la muerte de su señor padre, quien estuvo pendiente fue mi poderdante, mas no la señora **CINDY** ni su hija Tania y lo que aducen que estaban de visita de donde la señora madre de la



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

demandante es falso, porque ella no residían bajo el mismo techo con el fallecido.

Aunado a lo argüido en los párrafos anteriores, **LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** con el señor **OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES**, no se pueden dar porque la madre de mi poderdante el señor JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO la señora **CLARA ROSA NARANJO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.809, estaba casada con el señor **OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES**, como se evidencia con la partida de matrimonio de la parroquia SAN JUAN BAUTISTA de Cajibío Cauca y el registro civil de matrimonio de la Registraduría del estado Civil de Cajibío Cauca, bajo el folio 326, libro 31 d Cajibío.

AL HECHO TERCERO: Es falso, porque la señora **JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA**, de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante termino la relación en el difunto en el año 2014. Mi poderdante CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES fue quien compartió con su padre OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES, en su tiempo libre para acompañarlo, ya que venía muy enfermo y era quien estaba pendiente de sus padre: en auxiliarlo, colaborarle compartir con su padre y con su hija LAUREN MICHEL ORTIZ CASTILLO, hasta el último día de su muerte, es tanto así que la demandante no residía en la casa de su padre, pero el día de la muerte quien fue con la policía de Engativa, porque la acompañaron dos policías, fue ella, y que no podía ingresar a la casa porque no tenía los instrumentos sino los bomberos, pero como estos nunca llegaron y como no llegaron los bomberos, la policía los autorizo entrar a la casa, lo cual hicieron con el tío y ella con una escalera por el segundo piso, encontrando la cama de su padre vacía, y en el baño yacía fallecido.

En cuanto al día del fallecimiento mi poderdante la señora CINDY CASTILLO, me manifiesta" *...El sábado anterior mi poderdante llame al señor de la droguería y le pregunto por mi papa que no me contestaba, y al señor de la droguería tampoco le abrió ni le contestó en la casa; por lo cual me madrugó el domingo para llegar la casa de mi padre, me madrugue donde el, llegue a la casa le timbraba al celular, porque le había cambiado el número célula, porque en la noche amanecido en el piso, que una tía Carmen le sugirió que cambiara el número de celular no se le vaya a mi hermana Tania , ni Jeimmy ni a ninguna y cualquier cosa que se comuniquen con usted..."*

A las dos horas llego la demandante y su hija **TANIA VALENTINA CASTILLO OVALLE**, con la mama (es decir la abuela materna) a la casa, cuando se enteraron de que el señor CASTILLO estaba fallecido, con esto se confirma que la señora demandante no convivía con el Castillo, lo que demandante demuestra con esta demanda cuando no menciona en los hechos a los hijos del señor Castillo, a sabiendas de que



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

ellos existen tal como se logra demostrar en los WhatsApp adjunto, las conversaciones telefónicas y que los tres asistieron al entierro, y desde mucho antes, la demandante sabe de la existencia de sus hijos **JEISSON ANDRES CASTILLO NARNAJO, EDUWARD JAVIER CASTILLO CLAROS Y CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES**.

La señora JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA, está realizando es un Fraude procesal, (Mis poderdantes se enteraron de este demanda fue porque se buscó en la rama judicial, porque de un momento a otro la demandante no les volvió a contestar), porque si bien es cierto existió entre el fallecido y la accionante desde el año 2000 hasta el 2014, una convivencia bajo el mismo techo y dependencia económica del señor Castillo, también es muy cierto que la reclamante lo abandono y se fue de la casa habitación, según tienen entendido mis poderdantes a vivir fuera del país, no saben si a Estados Unidos o España y en estos últimos años su padre residía solo. La señora Cindy G, es quien más estaba enterada de todos lo que sucedía con su señor padre OSWALDO CASTILLO, porque el señor CASTILLO residía solo, los vecinos y mi poderdante eran quienes estaban pendiente de la salud del difunto, porque si bien es cierto que ella no residía con él, cualquier cosa que le pasará a su señor padre, los vecinos le avisaban y le comunicaban sino había sido urgente por vía telefónica o cuando lo visitaba.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, en la relacion que tuvo la demandante con el fallecido señor CASTILLO, nació señorita **TANIA VALENTINA CASTILLO OVALLE**.

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, como vuelo y reitero si hubo una convivencia, de unión marital de hecho, pero no una patrimonial de hecho “ La sociedad patrimonial de hecho es la que se conforma con los bienes de una unión entre compañeros permanentes, es decir, cuando dos personas conviven sin que exista un matrimonio formal, porque ya existía un vínculo anterior sin deshacer, la señora solicitante convivio con el padre de mis presentados pero hasta el año 2014, por algo la señora demandante no llamo a los hijos del señor CASTILLO MENESES quienes son: **JEISSON ANDRES CASTILLO NARNAJO, EDUWARD JAVIER CASTILLO CLAROS Y CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES**, y con quienes tenía comunicación antes y después de la muerte de su padre.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, la unión marital de hecho ya se había extinguido desde el año 2014, porque estaban separado de hecho y en ningún momento efectuaron ante notaria la declaración de unión marital de hecho.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto parcialmente, porque esta unión marital de hecho fue hasta el año 2014 y no como lo arguye el apoderado de la demandante que fue hasta la fecha del deceso del señor CASTILLO MENESES, el día 07 de agosto de 2021

En lo referente de la propiedad que fue adquirida por la demandante es falso, porque como se puede determinar en la anotación del certificado de tradición con matrícula No. 50C -1614737, este bien inmueble fue adquirido por el señor CASTILLO MENESES en el año 2012, la demandante debió atemperarse a lo instituido en el artículo 2º de la ley 54 de 1990, se declara en los siguientes casos (literales a y b):

1. Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
2. Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Y en cuanto la sociedad patrimonial de hecho se disuelve:

- Por escritura pública.
- Por acta suscrita ante centro de conciliación.
- Por sentencia judicial.
- Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Con los argumentos esbozados en las respuestas anteriores y con lo peticionado en la demanda, se funda claramente, en este caso no, porque existía una sociedad patrimonial de hecho que nunca fue liquidada con la señora CLARA ROSA NARANJO MORENO.

A LOS HECHOS OCTAVO Y NOVENO: Nos oponemos totalmente, por que el difunto, nunca liquido la sociedad conyugal con la señora CLARA ROSA NARANJO MORENO, como se puede determinada en el registro civil de matrimonio, y además la señora JHEIMY LUCIA OVALLE VILLALBA, desde hacía mas de 6 años no tenía una unión marital de hecho vigente con el señor CASTILLO MENESES.

Una de las casuales que el juzgado debe tener en cuenta, es que la señora JHEIMY LUCIA OVALLE VILLALBA desde el momento de interposición de esta demanda, porque no **llamo o cito** a los herederos determinados como son los hijos los señores JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO, EDUWARD JAVIER CASTILLO CLAROS Y CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES, de quien tenía como comunicarse, qué pretendía con esto, la demandante, engañar al juez, para que se basara en unos hechos no todos ciertos, sino a medias, para conveniencia de ella...?



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

CAPITULO 2

A LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora de la demanda, más concretamente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre

CAPITULO III

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean practicados los medios de prueba en el término que se señale, solicito al Señor Juez, decretar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente pido a usted señora juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandante señora la señora JHEIMY LUCIA OVALLE VILLALBA para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente.

DOCUMENTALES:

- a. Poder
- b. Registro civil de nacimientos de mis poderdantes y de su hermana EDUWARD JAVEIR CASTILLO CLAROS
- c. Copia de las cédulas de mis poderdantes y de su hermano EDUWARD JAVEIR CASTILLO CLAROS
- d. Registro civil de matrimonio y partida de matrimonio entre el señor OSWALDO CASTILLO MENESES y la señora CLARA ROSA NARANJO MORENO
- e. Copia de los WhatsApp donde se puede determinar que la demandante tenía comunicación con el señor JEISSON ANDRES CASTILLO.
- f. Copia de los WhatsApp de comunicación de la señora JHEIMY LUCIA OVALLE VILLALBA con la señora CINDY G. CASTILLO TORRES, donde se demuestra que también tenía comunicación con ella y con su hermana TANIA.
- g. Copias de las comunicaciones de la señora CINDY G. CASTILLO TORRES, donde se demuestra que su padre no convivía con la señora solicitante JHEIMY LUCIA OVALLE VILLALBA.
- h. Fotografías en donde se puede apreciar al señor CASTILLO MENESES compartiendo con su hija CINDY G CASTILLO TORRES y su nieta, y además con la madre de la CINDY, después de que la señora demandante lo abandono y lo dejó bien enfermo, entonces



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

comenzó a compartir con la familia de mi poderdante CINDY G CASTILLO.

- i. Documentos de la fiscalía, para demostrar que quien estuvo a cargo de los tramites de la fiscalía, fue mi poderdante CINDY G CASTILLO TORRES.

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que den versión de los hechos desde el tiempo, modo, lugar y fecha la señora JHEIMY LUCIA OVALLE VILLALBA abandono y dejó viviendo solo en la dirección mencionada al señor OSWALO CASTILLO MENESES y quienes eran los que le colaboraban cuidándolo y ayudando cuando su hija CINDY G CASTILLO TORRES no estaba cerca a su padre y quien llamaba a preguntar por su padre:

- a) **ROSMIRA PINEDA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.479, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A Bis #68-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: pinedarosmira531@gmail.com, Celular WhatsApp 3107501823.
- b) **STELLA PATIÑO BARRERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.506.981, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A Bis #68-15, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: stellabarrera682@gmail.com, celular WhatsApp 3112485913
- c) **JOSÉ HERNÁN GARCÍA MORALES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.246.988, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A 68-18, de la ciudad de Bogotá, Celular WhatsApp 3204178558
- d) **HOLMAN HURTADA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.648.280, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A #68-18, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: holmanclio@hotmail.com, Celular WhatsApp 3202334635
- e) **OLIVERIO CASALLAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.055.259, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A # 68-18, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: danidescuentos@hotmail.com, Celular WhatsApp 3204088524

CAPITULO IV

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- a. Mi poderdante **CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES**, en la carrera 87 H No. 62 C 31 sur barrio bosa tropezón ciudad de Bogotá, celular WhatsApp 310-7253909 y en su correo electrónico guitocasti010328@hotmail.com
- b. JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO, reside avenida 15 OESTE No. 17 -80, barrio Aguacatal de la ciudad de Santiago de Cali, en su correo electrónico naranjopower780@hotmail.com, celular WhatsApp 301-3376457



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

- c. Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en la dirección carrera 33 A No. 32-40 Barrio San Carlos de la ciudad de Santiago de Cali o en mi correo electrónico: marvaliamsas@gmail.com, celular WhatsApp 3003997658.

De usted señor juez, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilia A. Martínez'.

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA



Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>

Rv: PODER CONTESTACION DEMANDA

cindy giuliett castillo torres <guitocasti010328@hotmail.com>
Para: Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>

10 de agosto de 2022, 11:53

Firma poder

De: cindy giuliett castillo torres <guitocasti010328@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 4:35 p. m.
Para: Papeleriaymiscelaneadcj@gmail.com <Papeleriaymiscelaneadcj@gmail.com>
Asunto: Rv: PODER CONTESTACION DEMANDA

De: Lilia Amparo Martinez V <marvaliamsas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 4:14 p. m.
Para: guitocasti010328@hotmail.com <guitocasti010328@hotmail.com>
Asunto: PODER CONTESTACION DEMANDA

Buenos días, adjunto poder para la contestación demanda del proceso **Radicación 11001311000820220003800**,

Favor firmarlo y guarda en PDF y devolvérmelo por este mismo correo

--

LILIA A MARTINEZ VALENCIA
Email: marvaliamsas@gmail.com
CEL.3003997658
Abogada



PODER CONTESTACION DDA CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES.doc
57K

Señor

JUEZ OCTAVO de familia DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

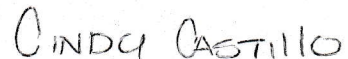
Referencia: Radicación 11001311000820220003800
Proceso DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES

CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, vecino(a), residente y domiciliado(a) en Bogotá, obrando en mi nombre propio, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. No. **38.863.136 expedida** en Buga, portador de la Tarjeta Profesional No. **94.022** del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda, presente excepciones, incidentes si a ello hay lugar, y todo lo que sea necesario para defensa de mis derechos que me otorga la ley y la constitución en el **PROCESO DE LA REFERENCIA.-**

Mi apoderada queda investida con las facultades inherentes al poder según el artículo 77 del Código General del proceso, que se le otorga incluyendo las de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder y en todo caso podrá interponer los recursos necesarios en defensa de nuestros derechos de acuerdo con la Constitución y a la Ley-

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada designada.

Del Señor Juez, con deferencia,



CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES

C. C. No. **1030560463 BTA**

Celular WhatsApp 310-7253909

Correo electrónico: guitocasti010328@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento manifestó que este es mi correo y que le estoy otorgando poder a la abogada, a qui descrita.

Acepto el Poder,

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA

C.C. No. 38.863.136 Expedida en Buga

T. P. No. 94.022 del Consejo Superior de la Judicatura

Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatsapp

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Señor

JUEZ OCTAVO de familia DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Radicación 11001311000820220003800
Proceso DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDD PATRIMONIAL
Demandante: JHEYMY LUCIA OVALLE VILLALBA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136 de Guadalajara de Buga (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 94022 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Santiago de Cali, en ejercicio del mandato otorgado por los señores **CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES y JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO**, me permito presentar excepción de fondo:

1. INEXISTENCIA A DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Por la separación voluntaria y la de cuerpos que llevaba la señora **JHEYMY LUCÍA OVALLE VILLALBA**, desde el año 2014, con el señor **OSWALDO CASTILLO MENESES**, cuando lo abandono, se fue del país, lo dejo solo, y ni siquiera la hija **TANIA VLAENTINA**, se quedó residiendo con su padre, lo cual se puede demostrar con las pruebas aportadas en este proceso, como son los testigos, mi poderdante al señora **CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES** y con el solo hecho de que la demandante en el petitorio de la demanda no cita ni notifica a los hijos del señor **CASTILLO MENESES**, con losos WhatsApp, donde se puede determinar se había llegado a un conceso con la demandante donde la casa se levantaba sucesión entre los hijos y si no porque mi representado **JESSON ANDRES CASTILLO**, busca en la rama judicial no se entera de este proceso.

La accionante, con sus mentiras está ejecutando el delito de **Fraude Procesal**. "...El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años".

Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatsapp

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Desde el momento de interposición de la demanda, la intención de la demandante señora **JHEYMY LUCÍA OVALLE VILLALBA**, era no tener en cuenta a los hijos del difunto, porque en ninguno de los hechos de la demanda los nombra, donde se suponía que tenía una relación cordial con ellos, pues de todos tiene el número de celular, ha intercambiado comunicación, como se puede apreciar en los WhatsApp que adjunto de comunicaciones de mis poderdantes con ella.

2. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

La excepción de prescripción la unión marital de hecho estuvo vigente hasta el año 2014, porque la señora abandonó al difunto, quien se encontraba enfermo, y desde esa fecha no conviven bajo el mismo techo, ni dependía económicamente de él, que estaba afiliada a la seguridad social, porque el padre de mi poderdante le había manifestado que no la iba a sacar de la EPS, para que él tuviera una seguridad social y lo mismo que TANIA VALENTINA, que no le veía problema, porque al fin y al cabo no pagaba. Al estar separada desde el año 2014 del difunto, tenía el término de un año que está estipulado en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Y aunado a lo expresado cabe aclarar que la señora **CLARA ROSA NARANJO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.809, estaba casada con el señor **OSWALDO ANTONIO CASTILLO MENESES**, como se evidencia con la partida de matrimonio de la parroquia SAN JUAN BAUTISTA de Cajibío Cauca y el registro civil de matrimonio de la Registraduría del estado Civil de Cajibío Cauca, bajo el folio 326, libro 31 de Cajibío.

La LEY 54 DE 1990 en su ARTICULO 1. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

El artículo 326 del Código Civil: dice que: "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya perdurado por más de dos años.

Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Es importante tener presente lo que señala el artículo 8 de la ley 54 de 1990: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

La ley 979 de **Artículo 2o.** Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 2. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: **Artículo 4o.** La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

En Sentencia No. SC005-2021 Rad. 05001-31-10003-2012-01335-01, de la Corte SUPRMA DE JUSTICIA, Magistrado Ponente Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en los considerandos manifiesta:

Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

3.1. Las relaciones personales de familia, aspecto éste en torno del cual consagro que la unión marital de hecho exige para quienes pretenden su surgimiento, la conformación de una comunidad de vida permanente singular" (art. 1º, Ley 54 de 1990), vinculo que, como lo tiene dicho esta Corporación, supone para ellos, entre muchos otros comportamientos residir bajo un mismo techo, brindarse afecto, socorro; ayuda y respeto mutuos colaborar en su desarrollo personal, social, laboral y/o profesional, mantener relaciones sexuales, provee los medios para su mejor subsistencia y decidir si tienen o no descendencia, caso en el cuales corresponderá definir el número hijos que procreen los parámetros para educarlos, así como velar por su sostenimiento" (CSJ, SC del 12 de diciembre de 2011, Rad. No.º 2003-01261-01).

En corolario, se puede evidencia que la sociedad conyugal de matrimonio religioso debidamente registrado, no fue liquidada y que la unión marital de hecho, tampoco sé da porque la señora demandante los dos últimos años no convivio bajo el mismo techo, ni dependió económicamente, ni velo ni lo subsidio en la salud ni lo ayudo, ni lo cuido al difunto OSWALDO CASTILLO MENESES, por ende esta demanda no está llamada a prosperar.

CAPITULO III

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean practicados los medios de prueba en el término que se señale, solicito al Señor Juez, decretar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente pido a usted señora juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandante señora la señora JHEIMY LUCIA OVALEL VILLALBA para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente.

DOCUMENTALES:

- a. Poder
- b. Registro civil de nacimientos de mis poderdantes y de su hermana EDUWARD JAVEIR CASTILLO CLAROS
- c. Copia de las cédulas de mis poderdantes y de su hermano EDUWARD JAVEIR CASTILLO CLAROS

Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatssap

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

- d. Registro civil de matrimonio y partida de matrimonio entre el señor OSWALDO CASTILLO MENESES y la señora CLARA ROSA NARANJO MORENO
- e. Copia de los WhatsApp donde se puede determinar que la demandante tenía comunicación con el señor JEISSON ANDRES CASTILLO.
- f. Copia de los WhatsApp de comunicación de la señora JHEIMY LUCIA OVALEL VILLALBA con la señora CINDY G. CASTILLO TORRES, donde se demuestra que también tenía comunicación con ella y con su hermana TANIA.
- g. Copias de las comunicaciones de la señora CINDY G. CASTILLO TORRES, donde se demuestra que su padre no convivía con la señora solicitante JHEIMY LUCIA OVALEL VILLALBA.
- h. Fotografías en donde se puede apreciar al señor CASTILLO MENESES compartiendo con su hija CINDY G CASTILLO TORRES y su nieta, y además con la madre de la CINDY, después de que la señora demandante lo abandono y lo dejó bien enfermo, entonces comenzó a compartir con la familia de mi poderdante CINDY G CASTILLO.
- i. Documentos de la fiscalía, para demostrar que quien estuvo a cargo de los tramites de la fiscalía, fue mi poderdante CINDY G CASTILLO TORRES.

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que den versión de los hechos desde el tiempo, modo, lugar y fecha la señora JHEIMY LUCIA OVALEL VILLALBA abandono y dejó viviendo solo en la dirección mencionada al señor OSWALDO CASTILLO MENESES y quienes eran los que le colaboraban cuidándolo y ayudando cuando su hija CINDY G CASTILLO TORRES no estaba cerca a su padre y quien llamaba a preguntar por su padre:

- a) **ROSMIRA PINEDA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.479, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A Bis #68-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: pinedarosmira531@gmail.com, Celular WhatsApp 3107501823.
- b) **STELLA PATIÑO BARRERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.506.981, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A Bis #68-15, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: stellabarrera682@gmail.com, celular WhatsApp 3112485913
- c) **JOSÉ HERNÁN GARCÍA MORALES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.246.988, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A 68-18, de la ciudad de Bogotá, Celular WhatsApp 3204178558

Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658 Whatsapp

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

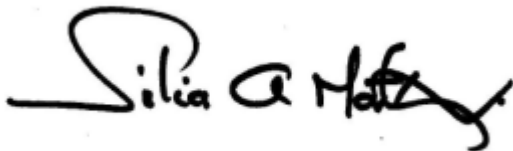
- d) **HOLMAN HURTADA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.648.280, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A #68-18, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: holmanclio@hotmail.com, Celular WhatsApp 3202334635
- e) **OLIVERIO CASALLAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.055.259, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A # 68-18, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: danidescuentos@hotmail.com, Celular WhatsApp 3204088524

CAPITULO IV

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- a. Mi poderdante **CINDY GIULIETT CASTILLO TORRES**, en la carrera 87 H No.62C 31 sur barrio bosa tropezón ciudad de Bogotá, celular WhatsApp 310-7253909 y en su correo electrónico guitocasti010328@hotmail.com
- b. JEISSON ANDRES CASTILLO NARANJO, reside avenida 15 OESTE No.17 - 80, barrio Aguacatal de la ciudad de Santiago de Cali, en su correo electrónico naranjopower780@hotmail.com, celular WhatsApp 301-3376457
- c. Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en la dirección carrera 33 A No.32-40 Barrio San Carlos de la ciudad de Santiago de Cali o en mi correo electrónico: marvaliamsas@gmail.com, celular WhatsApp 3003997658.

De usted señor juez, con todo respeto,



LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA